

El marco político e institucional

Estabilidad gubernamental en un contexto de crisis económica y tensiones políticas

El ejecutivo catalán, comúnmente conocido como Gobierno tripartito (coalición de PSC, ERC e ICV bajo la presidencia del socialista J. Montilla), no ha experimentado cambios en su composición durante el año 2009 y en este periodo su actuación puede considerarse sustancialmente cohesionada sin perjuicio de algunos episodios que han evidenciado significativas diferencias entre las fuerzas políticas gobernantes en determinados asuntos.

La firmeza en la acción gubernamental ha alcanzado resultados con importante proyección económica y social que en un contexto de crisis revisten especial relieve. Así, entre estos logros con incidencia económico-social deben destacarse los siguientes: el acuerdo de financiación autonómico rubricado en julio que ha de asegurar mayores ingresos a la hacienda de la Generalidad; el cumplimiento efectivo, pactado en la reunión de febrero de la Comisión Bilateral Generalidad-Estado, de las previsiones de inversión estatal en infraestructuras derivado de la disposición adicional tercera del Estatuto; el documento de compromisos para combatir la crisis económica firmado en diciembre por el Gobierno autonómico y las principales organizaciones sindicales y patronales; el Pacto Nacional de Infraestructuras firmado en octubre por el Gobierno, sindicatos, patronales e instituciones locales que compromete cuantiosas inversiones para la construcción de obras destinadas al transporte, aguas, residuos, energía, telecomunicaciones y regadíos; y los avances en materia de traspasos vinculados al despliegue del Estatuto de 2006 como los materializados sobre el servicio de ferrocarril de cercanías (Decreto 2034/2009) y sobre las autorizaciones iniciales de trabajo de los extranjeros (Decreto 1463/2009), y como el acordado para formalizar el año 2010 sobre la inspección de trabajo.

La solidez de la mayoría gubernamental se ha puesto de manifiesto asimismo con el amplio desarrollo experimentado durante el año 2009 por el programa legislativo del Gobierno con un total de 26 leyes aprobadas que suponen un notable despliegue de las previsiones estatutarias, tanto en el plano del perfeccionamiento institucional (Consejo de Garantías Estatutarias, Síndic de Greuges) como en el ejercicio de competencias sobre materias de gran trascendencia (entre otras, educación, industria, salud). En el mismo sentido cabe hacer referencia a la extensa resolución parlamentaria, aprobada en octubre al término del preceptivo debate

anual de política general en el Parlamento, en la que se contemplaban diversas medidas de impulso a la acción del Gobierno en todos los ámbitos de su competencia.

Debe subrayarse que la mayor parte de las actuaciones gubernamentales anteriormente mencionadas, así como en general el conjunto de la acción del ejecutivo y de la mayoría parlamentaria, se ha llevado a cabo sin consenso con la oposición de CiU, PP y Ciutadans, con la importante excepción de la aprobación de la Ley 12/2009, de Educación, que contó con el respaldo parlamentario de CiU. En este sentido las relaciones entre Gobierno y oposición no han estado exentas de cierta tensión política en determinados momentos.

Un claro ejemplo de la dura contraposición política entre el Gobierno y CiU se encuentra en la valoración del acuerdo de financiación autonómica. Ello se puso de manifiesto en el debate general específico celebrado en el Parlamento inmediatamente después de haberse alcanzado el pacto. Dicho acuerdo llegó con prácticamente un año de retraso con respecto a las previsiones del Estatuto catalán de 2006 y tras unas largas y duras negociaciones bilaterales y multilaterales en un marco preferentemente informal hasta llegar a la formalización en el mes de julio en el seno del Consejo de Política Fiscal y Financiera. Puede observarse, además, que la Comisión Mixta de Asuntos Económicos y Fiscales Estado-Generalidad, prevista en el art. 210 del Estatuto, tuvo un muy escaso papel en todo este proceso ya que se reunió una sola vez el 22 de diciembre simplemente para ratificar el acuerdo del Consejo de Política Fiscal y Financiera y la instrumentación normativa del mismo a través de la reforma de la LOFCA (Ley Orgánica 3/2009, de 18 de diciembre) y de la Ley 22 /2009, de 18 de diciembre, reguladora del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas. Con este acuerdo, cuyo análisis técnico se lleva a cabo en otras páginas del presente *Informe*, el Gobierno de la Generalidad estimó que se daba cumplimiento a los preceptos estatutarios en materia de financiación pues se establecía, según su criterio, un modelo estable, actualizable anualmente, transparente y justo para Cataluña mediante el cual esta Comunidad Autónoma dispondrá de más recursos y de mayor potestad normativa sobre los mismos y al propio tiempo ajustará su contribución a la solidaridad interterritorial de manera que sus ingresos se sitúen un 5% por encima de la media del conjunto de la Comunidades Autónomas una vez realizada la mencionada aportación a la solidaridad. En cambio, CiU consideró que el acuerdo de financiación y su posterior traducción normativa en la reforma de la LOFCA (Ley Orgánica 3/2009) y en la Ley 22/2009 no respetaban el Estatuto de 2006 en aspectos como el principio de ordinalidad, los parámetros de ponderación de la población (inmigración, densidad urbana, riesgo de exclusión social y diferencial del coste de la vida) y la primacía del Estatuto sobre la LOFCA. El líder de CiU, A. Mas, concluyó en el debate parlamentario que deseaba tener las manos libres para renegociar el acuerdo de financiación cuando gobierne.

Por su parte, como ejemplos de la confrontación entre el Gobierno y el conjunto de los grupos de la oposición pueden mencionarse, por un lado, la valoración de la gestión del Consejero de Interior en dos asuntos de gran repercusión social (la muy contundente actuación de la policía autonómica en una manifestación de estudiantes universitarios contrarios al proceso de Bolonia y las opera-

ciones de la extinción del incendio de Horta de Sant Joan en las que perdieron la vida cinco bomberos) y, por otro lado, la controversia en torno a los informes externos encargados y pagados por los diversos departamentos del Gobierno.

Con respecto a la gestión del Consejero de Interior en los casos mencionados es preciso destacar que en ambos tras los hechos acaecidos el Consejero compareció con prontitud ante el Parlamento para informar y rendir cuentas de su actuación y de la del departamento a su cargo. En su comparecencia de marzo el Consejero reconoció que las cargas policiales fueron desproporcionadas –diversas personas heridas y periodistas golpeados– y anunció la destitución del director general de la Policía, pero no convenció ni a la oposición ni a buena parte de los medios de comunicación de que el operativo policial estuviera bien planificado. Por su parte en la comparecencia de julio el Consejero estimó que la causa de las víctimas mortales del incendio de Horta de Sant Joan fue la magnitud del fuego y sobretodo la violencia del viento y el cambió súbito en su dirección. La oposición consideró que hubo falta de coordinación entre los efectivos que luchaban contra el fuego y planteó la necesidad de la creación de una comisión parlamentaria de investigación. Dicha comisión en el año 2009 no fue creada a pesar de que la oposición por sí misma podía imponer su constitución de acuerdo con el art. 58.3 del Reglamento.

En cuanto a la problemática de los informes, cabe ante todo valorar positivamente un hecho poco frecuente en el comportamiento de los Gobiernos en torno a este asunto: el Gobierno catalán encargó una auditoría para valorar la pertinencia y el coste de los informes solicitados durante su mandato y a la vista de los resultados de la misma el Consejero de Economía compareció en septiembre ante el Parlamento reconociendo la inutilidad de algunos de ellos y el coste excesivo de otros. Por el contrario resulta criticable que el Gobierno no haya atendido las reiteradas solicitudes de diversos diputados que, al amparo del art. 5 del Reglamento, han pedido la entrega de estos informes. El Gobierno únicamente ha permitido la consulta de estos documentos en dependencias de la Administración pues entiende que, de conformidad con el precepto reglamentario citado, se puede negar a facilitar la documentación solicitada en función de la índole de la misma o por imperativo normativo. El problema es que el Gobierno no ha aportado argumentos sólidos para poder acogerse a estos supuestos limitadores del derecho a obtener información de los parlamentarios.

Ahora bien, las tensiones políticas a las que ha debido hacer frente el Gobierno y la mayoría parlamentaria no han derivado solamente de la contestación de la acción gubernamental llevada a cabo por la oposición sino también de algunas disensiones significativas entre las fuerzas políticas integrantes del ejecutivo tripartito. Algunas de estas divergencias surgieron a propósito de iniciativas del propio Gobierno: en el caso de la Ley de Educación, ICV enmendó el proyecto de ley enviado por el ejecutivo y acabó votando negativamente algunas partes del texto por entender que el consenso alcanzado entre PSC, ERC y CiU deja en la indeterminación aspectos importantes de las condiciones de los conciertos escolares, de las obligaciones de los centros públicos y de los centros privados y de las cuotas máximas de alumnos inmigrantes en los centros; en el caso de la tramitación de la reforma del impuesto de sucesiones, también fue ICV el partido que se significó oponiéndose a la sensible reducción acordada inicialmente por PSC

y ERC y logrando que el texto finalmente aprobado en el marco de la ley 26/2009, de medidas fiscales, financieras y administrativas, resultara más próximo a sus criterios de mantenimiento del impuesto que a los de los dos socios mayoritarios del Gobierno. Otros ejemplos en los que no ha habido consenso entre los socios de Gobierno y de la mayoría parlamentaria son la ordenación territorial de Cataluña con la creación de las veguerías y la prohibición de las corridas de toros. En el primer supuesto el proyecto de ley, preparado por el departamento de Gobernación dirigido por ERC, no ha llegado a ser aprobado por el Gobierno por la oposición al mismo del PSC y de algunos entes locales. En el caso de la iniciativa legislativa popular que propone la prohibición de las corridas de toros en Cataluña, el apoyo a esta medida por parte de ERC y ICV permitió que en el debate de totalidad en el Parlamento las enmiendas a la totalidad presentadas por PSC, PP y Ciutadans fueran derrotadas y que con ello esta propuesta normativa siga su trámite parlamentario.

Finalmente, es preciso hacer referencia a tres asuntos que sin estar vinculados directamente a la actuación de las instituciones de la Generalidad durante el año 2009 han marcado y han tensionado la vida política catalana en este periodo y han obligado al Gobierno y a las fuerzas políticas a tomar decisiones y a fijar posiciones. Se trata de los casos de presunta corrupción conocidos como «Millet» y «Pretoria», las reacciones políticas y mediáticas a las filtraciones de una posible sentencia del Tribunal Constitucional contraria a la constitucionalidad del Estatuto catalán de 2006 y las consultas sobre la independencia de Cataluña celebradas en algunos municipios catalanes.

A grandes rasgos puede afirmarse que en el «caso Millet» se produjo sobre todo un cuantioso desvío de dinero en beneficio propio por parte de Félix Millet y de otros gestores de una entidad cultural que recibía subvenciones públicas y también se constató que la misma entidad había concedido donaciones a fundaciones vinculadas a partidos políticos como Convergència Democràtica o el ya desaparecido Partit per la Independència. Por su parte el «caso Pretoria» es una supuesta trama de corrupción urbanística que alcanza a diversos municipios del área metropolitana de Barcelona y que ha llevado a la detención y a la prisión preventiva, entre otras personas, del alcalde socialista de Santa Coloma (Bartomeu Muñoz) y de miembros de los Gobiernos de CiU como Macià Alavedra y Lluís Prenafeta. Los casos «Millet» y «Pretoria», más allá de las características específicas de cada uno de ellos y del resultado final de la intervención judicial en curso, ponen de relieve las insuficiencias de la legislación vigente en materia de control institucional de las entidades que reciben subvenciones públicas, de las recalificaciones urbanísticas y de las cuentas de las corporaciones locales. Todo ello motivó que el Gobierno acordara en su reunión del 24 de noviembre, entre otras, medidas como las siguientes: incrementar la transparencia en los procesos urbanísticos y en las cuentas municipales, ampliar el ámbito de actuación de la Sindicatura de Cuentas, prohibir a los beneficiarios de subvenciones públicas la realización de donaciones a favor de partidos políticos o fundaciones vinculadas a los mismos y reformar el protectorado de las fundaciones. La puesta en práctica de estas medidas requerirá la modificación de la legislación sobre urbanismo, finanzas públicas, finanzas locales y fundaciones. Cabe señalar que, en el contexto de desafección ciudadana hacia los partidos políticos y el funcionamiento de las instituciones gene-

rada por estos casos de supuesta corrupción, los grupos parlamentarios decidieron constituir una ponencia en el Parlamento para elaborar la ley electoral de Cataluña. Parece difícil que este empeño se pueda materializar de manera precipitada en la presente legislatura cuando queda menos de un año para las elecciones autonómicas y cuando no ha sido posible realizarlo a lo largo de casi treinta años.

En cuanto a las reacciones políticas y mediáticas derivadas de que el Tribunal Constitucional todavía no haya dictado sentencia sobre el Estatuto catalán y de que se hayan producido filtraciones de una posible resolución contraria a la constitucionalidad de dicha norma, debe señalarse que durante todo el año se han ido produciendo pronunciamientos de todo tipo. Algunos (por ejemplo, CiU, ERC y el consejero socialista de Educación, E. Maragall) han puesto en cuestión la competencia del Tribunal en este asunto y han preconizado que las instituciones de la Generalidad tengan preparada de antemano una respuesta para el supuesto de sentencia desfavorable a la constitucionalidad del Estatuto. Otros, como el Gobierno central, se han limitado a reafirmar de manera genérica la adecuación del Estatuto a la Constitución y han enfatizado que se debe dejar trabajar en paz al Tribunal Constitucional y que por encima de todo se deben acatar sus decisiones. Por su parte el Presidente de la Generalidad ha insistido en diversas ocasiones en una serie de puntos: respeto a la competencia del Tribunal Constitucional –indiscutible, por lo demás, en términos jurídicos a la vista de los arts. 161.1.a) CE y 27.2.a) de la LOTC– y acatamiento de sus decisiones; apelación a la responsabilidad histórica y a la prudencia del Tribunal Constitucional en este caso habida cuenta del carácter singular del proceso político que concurre en la aprobación de un Estatuto de Autonomía como el catalán y de la trascendencia que el destino de esta norma pueda tener en el encaje de Cataluña en el Estado Autonomático; reafirmación de la constitucionalidad del Estatuto y remisión de la reacción a la sentencia hasta el momento posterior al conocimiento de la misma; y necesidad, en el supuesto de una sentencia contraria a la constitucionalidad del Estatuto, de buscar nuevos pactos políticos para satisfacer las aspiraciones de Cataluña a la mejora de su autogobierno. Por último, es preciso destacar que la reacción que tuvo más impacto socio-político fue la publicación el 26 de noviembre del editorial conjunto de la prensa catalana. Dicho editorial, titulado «La dignidad de Catalunya» y que concitó la adhesión de las fuerzas políticas catalanas (salvo el PPC y Ciutadans) y de la mayor parte de los estamentos de la sociedad civil, es un texto abiertamente político en el que se advierte al Tribunal Constitucional de que no debe convertirse en una cámara legislativa confrontada al Parlamento, a las Cortes y a la ciudadanía de Cataluña y de que su decisión puede poner en juego el marco integrador de convivencia establecido por la Constitución.

Sin relación estricta de causa efecto con la incertidumbre sobre la suerte del Estatuto en el Tribunal Constitucional, pero sí con cierta conexión con la misma, se celebraron en diversos municipios de Cataluña consultas sobre la independencia de Cataluña. La primera consulta tuvo lugar en setiembre en el municipio de Arenys (2600 electores) y la participación alcanzó el 41%. Las restantes consultas se desarrollaron en diciembre en un total de 167 municipios de pequeña y mediana dimensión (en total 700000 electores, el 10 % de la población catalana) alcanzándose en conjunto una participación muy próxima al 30%. Se trata de

consultas convocadas y organizadas por entidades privadas en el marco del ejercicio de derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico pero sin un marco jurídico específico y sin apoyo institucional de carácter técnico o instrumental que, además, fue expresamente prohibido por un Auto de 9 de setiembre de 2009 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 14 de Barcelona. Los resultados de estas consultas revelaron que fundamentalmente se movilizó al electorado independentista pero, dado el limitado ámbito territorial y poblacional de la convocatoria, no se pueden hacer proyecciones generales de los mismos. Con todo, un comentarista político no identificado con planteamientos independentistas afirmaba que a través de estas consultas «el independentismo había salido del armario». En cualquier caso, como afirmó el Presidente de la Generalidad, la confirmación del pleno desarrollo de las virtualidades del Estatuto de Autonomía puede ser el factor que determine el mayor o menor auge del independentismo en Cataluña.

Cabe reseñar, por último, que la conflictividad jurídica no ha sido tampoco en el año 2009 un factor importante de tensión política. La conflictividad jurídica se ha limitado al planteamiento de cinco conflictos de competencia por parte de la Generalidad. Cuatro de las normas estatales impugnadas (Orden ARM/2876/2008 conjuntamente con la Orden ARM/3020/2008; Orden SAS/1352/2009; Orden ARM/1593/2009; Orden SAS 2080/2009) ponen de relieve la continuidad de la litigiosidad en relación con la actividad de fomento del Estado, mientras que la otra disposición recurrida es el Decreto 1834/2008 sobre las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia. Debe señalarse asimismo que cincuenta diputados del Partido Popular presentaron recurso de inconstitucionalidad contra la ley catalana 12/2009, de educación. Hubiera tenido probablemente cierta resonancia política si, en el contexto de crisis económica y en pleno proceso de fusiones de cajas de ahorros (en Cataluña el fenómeno en principio parece limitarse solamente a Caixa Catalunya, Caixa Manresa y Caixa Tarragona), el Gobierno autonómico hubiera impugnado el Decreto-Ley 9/2009, sobre reestructuración bancaria y refuerzo de los recursos propios de las entidades de crédito. Pero ello no fue así y al respecto puede observarse lo siguiente: por una parte, que el Consejo Consultivo de la Generalidad en su Dictamen 295/2009 estimó que el art. 8 del Decreto-Ley 9/2009 era contrario al art. 121.1.c) del Estatuto relativo a las competencias de la Generalidad sobre fusión de cajas de ahorros; por otra parte, que el Gobierno de la Generalidad y el del Estado acordaron poner en marcha el mecanismo de conciliación en el seno de la Comisión Bilateral previsto por el art. 33.2 de la LOTC de manera que la eventual presentación de un recurso de inconstitucionalidad quedaba pospuesta hasta el año 2010.

Disposiciones normativas

Leyes y normas con rango de Ley

El número de leyes aprobadas en el 2009 ha sido de veintiséis. Es un número superior al total de leyes aprobadas en el 2008 y a la actividad legislativa habitual del Parlamento de Cataluña. Este año cabe destacar que la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de medidas fiscales, financieras y administrativas contiene todo un

capítulo dedicado a modificaciones de naturaleza sustantiva. Con esta incorporación el legislador quiebra la práctica, seguida desde el 2005, de ajustar la ley de acompañamiento presupuestario estrictamente a las medidas financieras y vulnera el art. 101.1 del Reglamento del Parlamento de Cataluña, según el cual los proyectos y las proposiciones de ley deben tener un objeto material determinado y homogéneo. Dicho en otros términos, la ley de acompañamiento presupuestario se vuelve a utilizar en Cataluña como vía de modificación de leyes administrativas sin contenido específicamente vinculado a la materia presupuestaria y financiera. También referida a materias presupuestarias se encuentra la Ley 21/2009, de 18 de diciembre, de concesión de un crédito extraordinario y de un suplemento de crédito a los presupuestos de la Generalidad de Cataluña para el 2009.

Dentro de la producción legislativa del Parlamento de Cataluña deben destacarse, en primer lugar, tres leyes: las dos primeras porque suponen un desarrollo de las previsiones estatutarias en relación con las altas instituciones de la Generalidad (Consejo de Garantías Estatutarias y Síndic de Greuges); la tercera porque también dentro del marco competencial del nuevo Estatuto lleva a cabo por primera vez en Cataluña una regulación general de un ámbito material tan relevante como la educación.

La Ley 2/2009, de 12 de febrero, del Consejo de Garantías Estatutarias, y la Ley 17/2009, de 16 de octubre, de modificación de la anterior, han servido para crear esta nueva institución de la Generalidad en cumplimiento del mandato estatutario contenido en los arts. 76 y 77. Este órgano viene a sustituir al Consejo Consultivo previsto en el Estatuto de 1979. Comparándolo con su antecedente el Consejo de Garantías Estatutarias mantiene la especificidad de Cataluña de disponer de una institución encargada únicamente de velar, a instancia de parte legitimada, por la adecuación a la Constitución y el Estatuto de las leyes y de las disposiciones con rango de ley de la Generalidad, y de dictaminar con carácter preceptivo antes del planteamiento del recurso de inconstitucionalidad o del conflicto de competencias por parte del Parlamento, del Gobierno o de los entes locales, según proceda en cada caso. La novedad que aporta el Estatuto es el carácter vinculante de los dictámenes del Consejo de Garantías Estatutarias sobre los proyectos y proposiciones de ley del Parlamento que desarrollen o afecten a derechos estatutarios. A este respecto la ley ha acotado el ámbito material y el parámetro de estos dictámenes vinculantes, obliga a los solicitantes y al propio Consejo a fundamentar dicho carácter vinculante, introduce en este supuesto un cierto principio contradictorio en el procedimiento de tramitación y prohíbe la inclusión en el dictamen de propuestas de redacciones alternativas a los preceptos objeto de examen. Por otra parte la ley refuerza la independencia del órgano al prever que el mandato de sus nueve miembros (seis elegidos por el Parlamento por mayoría de tres quintos y tres designados por el Gobierno) será largo (nueve años), no reelegible e incompatible con el desempeño de otras funciones públicas y de actividades privadas.

La Ley 24/2009, de 23 de diciembre, del Síndic de Greuges, regula esta institución de la Generalidad encargada de proteger y defender los derechos constitucionales y estatutarios. De acuerdo con el marco estatutario (arts. 78 y 79) la ley completa y perfecciona la normativa anterior relativa al estatuto del Síndic, las

competencias de la institución, los sujetos susceptibles de supervisión y el procedimiento de actuación. Como señala el Estatuto, el Síndic es elegido por el Parlamento por mayoría de tres quintos, pero la ley ha introducido la novedad de un mandato más largo (nueve años) y con carácter no reelegible. En cuanto a las competencias, los elementos nuevos son la facultad, ya prevista en el Estatuto, de solicitar dictámenes al Consejo de Garantías Estatutarias a propósito de normas que afecten a los derechos estatutarios y sobretodo la condición de Autoridad Catalana para la Prevención de la Tortura en el marco de diversas disposiciones internacionales en la materia.

La Ley 12/2009, de 10 de julio, de educación, es la primera ley catalana que aborda con carácter general la regulación del sistema educativo en el marco de las previsiones constitucionales y estatutarias en la materia. En sentido los diversos apartados de la ley contemplan cuestiones como los principios generales, el acceso al sistema educativo, el régimen lingüístico, la comunidad educativa, el servicio de educación de Cataluña configurado por los centros públicos y por los centros privados sufragados con fondos públicos, la ordenación de las enseñanzas, la autonomía de los centros, el profesorado, el gobierno de los centros, la administración educativa, la evaluación del sistema educativo y la financiación.

Además de las leyes reseñadas anteriormente, el Parlamento de Cataluña aprobó un conjunto de leyes de creación de organismos o modificación de los existentes. Así, la Ley 1/2009, de 12 de febrero, de la Autoridad Catalana de la Competencia; la Ley 4/2009, de 15 de abril, del Instituto de Investigación y Tecnología Agroalimentarias; la Ley 7/2009, de 13 de mayo, de modificación de la Ley 14/2008, de 5 de noviembre, de la Oficina Antifraude de Cataluña; y la Ley 13/2009, de 22 de julio, de la Agencia de la Vivienda de Cataluña.

La Ley 1/2009 crea la Autoridad Catalana de la Competencia y, con ello, centraliza en un solo órgano la Dirección General de Defensa de la Competencia y el Tribunal Catalán de Defensa de la Competencia. La Agencia se configura como un organismo independiente, que adopta la forma de organismo autónomo de carácter administrativo, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para ejercer sus funciones. Su principal objetivo es garantizar, mejorar y promover las condiciones de libre competencia y transparencia en los mercados respecto de las actividades económicas que se ejercen en Cataluña. Así, en aras al efectivo cumplimiento de dichos objetivos, la norma atribuye a la Agencia funciones proactivas de detección, acreditación y sanción de las conductas prohibidas en materia de competencia. Además, reflejo del principio de transparencia, se establece la obligación de elaborar y aprobar una memoria anual de las actividades del órgano, así como la comparecencia del presidente de la Agencia en el Parlamento catalán para exponer las líneas básicas de la actuación de la misma.

La Ley 4/2009 modifica el régimen jurídico del Instituto de Investigación y Tecnología Agroalimentarias con la finalidad de profundizar en la seguridad alimentaria. El Instituto es una entidad de derecho público con personalidad jurídica propia, que ajusta su actividad al ordenamiento jurídico privado, tiene plena capacidad de obrar y patrimonio propio para el cumplimiento de sus funciones. Su objetivo es contribuir a la mejora de la competitividad y al desarrollo sostenible de los sectores agrario, alimentario, agroforestal, acuícola y pesquero. Entre

las funciones generales del Instituto destacan el desarrollo de programas de investigación en los sectores de actuación del mismo; la transferencia de conocimientos y tecnología al sector agroalimentario; y el impulso a la creación de iniciativas y empresas de base tecnológica.

La Ley 7/2009 tiene como finalidad meramente modificar el procedimiento de elección del director de la Oficina Antifraude de Cataluña. La nueva regulación establece que, en el caso de que en la primera votación el director no sea elegido por mayoría de tres quintas partes del Parlamento, se produzca una segunda votación en la que basta la mayoría absoluta de los miembros de la Cámara.

La Ley 13/2009 crea la Agencia de la Vivienda de Cataluña, como entidad de derecho público de la Generalidad, con personalidad jurídica propia, plena capacidad de obrar y patrimonio propio para alcanzar sus objetivos. La Agencia tiene como principal objetivo ejecutar y gestionar las políticas de vivienda y para ello se le otorgan, entre otras, las siguientes funciones: la gestión, ejecución, coordinación y difusión de las ayudas que el departamento competente en materia de vivienda encarga a la Agencia; la gestión y administración del parque de viviendas de titularidad de la Generalidad; y la promoción de viviendas de protección oficial en régimen de alquiler de otros promotores públicos. La creación de la Agencia de la Vivienda de Cataluña es resultado de los objetivos propuestos en el Plan Nacional de la Vivienda 2007-2016 y con ella se busca mejorar los instrumentos de gestión del conjunto de ayudas que contempla la Generalidad en este ámbito.

El tercer bloque normativo se proyecta sobre la legislación en materia de medio ambiente. Así, la Ley 6/2009, de 28 de abril, de evaluación ambiental de planes y programas; la Ley 20/2009, de 4 de diciembre, de prevención y control ambiental de las actividades; la Ley 22/2009, de 23 de diciembre, de ordenación sostenible de la pesca en aguas continentales; y el Decreto legislativo 1/2009, de 21 de julio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de los residuos.

La Ley 6/2009 tiene por objeto garantizar la integración de los valores y criterios ambientales en la preparación, aprobación y seguimiento de los planes y programas que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente y que aprueben la Administración de la Generalidad, la Administración local o el Parlamento, mediante la evaluación ambiental de dichos planes y programas. En la norma se indican los planes y programas sometidos a evaluación ambiental; las competencias de los distintos órganos y agentes que actúan en el procedimiento de evaluación ambiental de planes y programas; y los tipos de procedimientos de evaluación ambiental de los mismos.

La Ley 20/2009 actualiza la normativa catalana en materia de prevención y control ambiental a las últimas modificaciones de normas estatales con carácter de legislación básica y a la Directiva 1/2008, de 15 de enero, de prevención y control integrados de la contaminación. El objeto de la norma es establecer el sistema de intervención administrativa de las actividades de titularidad pública y privada realizadas en Cataluña con incidencia ambiental. En este sentido se regula el régimen de autorización ambiental de las actividades con evaluación de impac-

to ambiental; el régimen de declaración de impacto ambiental de actividades sometidas a una autorización sustantiva; y el régimen de intervención de la licencia ambiental.

La Ley 22/2009 de ordenación sostenible de la pesca en aguas continentales tiene como objeto regular, proteger y fomentar el derecho al ejercicio de la pesca en todos los ríos, arroyos, estanques, balsas, lagos, canales, embalses y otras aguas o tramos, de origen natural o artificial, dulces, salobres o saladas, de carácter público o privado, que se localicen dentro de los límites territoriales de Cataluña y que se encuentren en tierra firme. Se establece que el derecho a pescar en aguas continentales corresponde a todas las personas que no se encuentren incapacitadas ni inhabilitadas específicamente para el ejercicio de la pesca y que posean la licencia de pesca y el permiso de pesca oportunos.

Finalmente, el Decreto legislativo 1/2009 regula gestión de los residuos y, para ello, dota a los entes públicos competentes por razón de la materia de los mecanismos de intervención y control necesarios para garantizar la correcta gestión de los residuos. La norma se centra en señalar las acciones a desarrollar en este campo por parte de la Generalidad; en establecer las normas para la restauración de espacios degradados y recuperación de suelos contaminados; y en describir el régimen de gestión de los residuos. Por otra parte, regula también la Agencia de Residuos de Cataluña.

El cuarto bloque de leyes versa sobre el desarrollo del derecho civil catalán. Así, la Ley 5/2009, de 28 de abril, de los recursos contra la calificación negativa de los títulos o las cláusulas concretas en materia de derecho catalán que deban inscribirse en un registro de la propiedad, mercantil o de bienes muebles de Cataluña; y la Ley 15/2009, de 22 de julio, de mediación en el ámbito del derecho privado.

La Ley 5/2009 contiene la regulación de los recursos contra la calificación negativa de los títulos o de sus cláusulas concretas que deben inscribirse en un registro de la propiedad, mercantil o de bienes muebles de Cataluña, siempre y cuando las calificaciones impugnadas o los recursos se fundamenten en normas del derecho catalán o en su infracción. La norma atribuye a la Dirección General de Derecho y de Entidades Jurídicas el conocimiento de los recursos y regula los aspectos procesales relativos a la interposición, el procedimiento del recurso, así como la impugnación de la resolución de la Dirección General. Igualmente, se fija el régimen de publicación de las resoluciones dictadas por la Dirección y de las sentencias dictadas en los procedimientos judiciales que anulan las resoluciones impugnadas.

La Ley 15/2009 actualiza la Ley 1/2001, de 15 de marzo, de mediación familiar de Cataluña, a la Recomendación (2002) 10, del Comité de Ministros del Consejo de Europa, sobre ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles y a la Directiva 2008/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea, de 21 de mayo de 2008, sobre ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles. También se tienen en cuenta las previsiones de la Ley del Estado 15/2005, de 8 de julio, por la que se modifican el Código civil y la Ley de enjuiciamiento civil en materia de separación y divorcio. La

norma define la mediación como un procedimiento no jurisdiccional de carácter voluntario y confidencial dirigido a facilitar la comunicación entre las personas para la resolución de conflictos. Una de las principales modificaciones es la ampliación de esta figura a determinados campos como la convivencia ciudadana, los conflictos derivados de la diversidad cultural y la propiedad horizontal.

El quinto bloque normativo se proyecta sobre las infraestructuras. Así, la Ley 14/2009, de 22 de julio, de aeropuertos, helipuertos y otras infraestructuras, y el Decreto legislativo 1/2009, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de carreteras.

La Ley 14/2009 tiene como objeto regular las infraestructuras aeroportuarias de Cataluña de competencia de la Generalidad, su planificación, construcción y gestión. La planificación del sector se lleva a cabo mediante dos instrumentos: el primero es el Plan de aeropuertos, aeródromos y helipuertos que aborda la generalidad del sector; y el segundo es el Plan director urbanístico aeroportuario en donde se concreta la planificación de los aeropuertos y aeródromos desde una perspectiva urbanística y aeroportuaria. La norma crea la entidad Aeropuertos de Cataluña, organismo que tiene como objetivo fomentar el transporte aéreo en Cataluña y administrar y gestionar las infraestructuras aeroportuarias. También se establece que los aeropuertos y aeródromos pueden ser gestionados de forma directa, por la Generalidad o entes locales, o de forma indirecta tal y como dispone la legislación en materia de contratos del sector público.

El Decreto legislativo 2/2009 regula el régimen jurídico de las carreteras de Cataluña no reservadas a la titularidad del Estado mediante el establecimiento de los instrumentos necesarios para garantizar su adecuada ordenación, funcionalidad y protección. El ámbito de aplicación se circunscribe a las vías de dominio y uso públicos proyectadas y construidas fundamentalmente para la circulación de vehículos automóviles. La planificación de las carreteras catalanas se realiza a través del Plan de infraestructuras del transporte de Cataluña y la creación y modificación de carreteras requiere de los estudios y proyectos que se detallan en el Decreto legislativo. La norma fija también las modalidades de financiación y de explotación de las mismas, y el régimen de uso y protección.

El sexto apartado de leyes se refiere al uso del espacio público y urbanismo. Así, la Ley 3/2009, de 10 de marzo, de regularización y mejora de urbanizaciones con déficit urbanísticos y la Ley 16/2009, de 22 de julio, de los centros de culto.

La Ley 3/2009 tiene como propósito facilitar los procesos de regularización de las urbanizaciones nacidas en la década de los años setenta y ochenta del siglo XX destinadas inicialmente a segundas residencias. En este sentido la norma contiene las medidas de ordenación y gestión urbanística del sector y crea la Junta Evaluadora de Obras de Urbanización, instancia que tiene como finalidad facilitar la resolución de las discrepancias que puedan surgir en la aplicación de la ley. Igualmente se recoge la normativa sobre los programas de adecuación, las actuaciones administrativas necesarias para iniciar y ejecutar la regularización de la situación urbanística de una urbanización, y se crea el Fondo de regularización de urbanizaciones.

La Ley 16/2009 es resultado de las implicaciones del fenómeno migratorio en Cataluña, y en especial de su proyección en el ámbito religioso. La ley se plantea

los objetivos siguientes: garantizar la aplicación real y efectiva del derecho de las iglesias, las confesiones y las comunidades religiosas a establecer centros de culto; prever suelo donde se admita o se asigne el uso religioso, de acuerdo con las necesidades y la disponibilidad de los municipios; y regular las condiciones técnicas y materiales mínimas que deben garantizar la seguridad de las personas y las condiciones adecuadas de salubridad de dichos centros. Para el cumplimiento de dichos objetivos se regulan los términos en que los planes de ordenación urbanística deben prever suelos con calificación de sistema de equipamiento comunitario donde se admitan los usos de carácter religioso de nueva implantación; y se establecen tanto las condiciones materiales y técnicas que deben cumplir los centros de culto como la licencia municipal de apertura y de uso de los mismos.

El último bloque agrupa legislación sobre distintas materias. Así, la Ley 9/2009, de 30 de junio, de política industrial; la Ley 10/2009, de 30 de junio, sobre la localización e identificación de las personas desaparecidas durante la Guerra Civil y la dictadura franquista, y la dignificación de las fosas comunes; la Ley 11/2009, de 6 de julio, de regulación administrativa de los espectáculos públicos y las actividades recreativas; la Ley 18/2009, de 22 de octubre, de salud pública; la Ley 19/2009, de 26 de noviembre, del acceso al entorno de las personas acompañadas de perros de asistencia; la Ley 23/2009, de 23 de diciembre, del Centro de Iniciativas para la Reinserción; y el Decreto Ley 1/2009, de 22 de diciembre, de ordenación de los equipamientos comerciales.

La Ley 9/2009 regula la política relacionada con la actividad industrial e incorpora los criterios de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre, relativa a los servicios en el mercado interior. La norma tiene por objeto establecer el marco normativo de la actuación pública relativa a la actividad de las industrias y los servicios dirigidos a la producción. En ese sentido se regula la actuación administrativa en este campo, se crea el Consejo Territorial de Política Industrial, organismo que participa en la definición de objetivos y en la identificación de los instrumentos de la política industrial. También se prevén los instrumentos, las medidas y los programas mediante los cuales la Administración de la Generalidad realiza la política industrial y se crea la Agencia de Apoyo a la Empresa Catalana.

La Ley 10/2009, aprobada en el marco de las políticas de la Generalidad destinadas a la recuperación de la memoria histórica, tiene como finalidad localizar a las personas desaparecidas durante la Guerra Civil y la dictadura franquista para reconocer su dignidad y hacer efectivos los derechos de sus familiares a obtener información sobre su destino y, si procede, a recuperar e identificar sus restos. La norma designa a la Generalidad de Cataluña como la administración encargada de localizar e identificar a las personas desaparecidas y crea un conjunto de órganos e instrumentos para hacer efectivo el cumplimiento de sus finalidades. Asimismo, se configura el censo de personas desaparecidas, se prevé la elaboración del mapa de localización de los restos y se crea el Comité Técnico para la Recuperación e Identificación de Personas Desaparecidas durante la Guerra Civil y la Dictadura Franquista.

La Ley 11/2009 establece el régimen jurídico de los espectáculos públicos y las actividades recreativas. La norma incorpora los derechos y deberes de las per-

sonas relacionadas con el desarrollo de los espectáculos y actividades recreativas. Respecto a la organización administrativa, destaca la vocación descentralizadora de esta ley en favor de los municipios y la creación de la Comisión de Espectáculos Públicos y de Actividades Recreativas. Asimismo se regula el régimen de intervención administrativa, con especial referencia a las licencias y autorizaciones y el control administrativo sobre los espectáculos públicos.

La Ley 18/2009 integra la vigilancia de la salud pública en los servicios de protección de la salud y de seguridad alimentaria. La norma busca la ordenación de las actuaciones, las prestaciones y los servicios en materia de salud pública en el ámbito territorial de Cataluña. Para ello se enuncian las políticas a desarrollar en materia de salud pública, se configura la cartera de servicios y se regula el Sistema de Formación e Investigación en Salud Pública. En relación al sistema organizativo de la salud pública, se regula la Agencia de la Salud Pública de Cataluña, la Agencia Catalana de Seguridad Alimentaria y se crea la Red de Vigilancia de la Salud Pública. Respecto a la intervención administrativa, se establecen los principios y criterios de actuación de la misma, y se configura el sistema de vigilancia y control en materia de salud pública.

La Ley 19/2009 tiene como objetivo definir la condición de perro de asistencia, establecer los derechos y obligaciones de sus usuarios y regular las actividades de adiestramiento, cuidado y control de los perros de asistencia con el fin de garantizar a las personas con alguna discapacidad, trastorno o enfermedad, su derecho de acceso al entorno cuando vayan acompañadas de un perro de asistencia. La ley regula la adquisición, reconocimiento, suspensión y pérdida de la condición de perro de asistencia; así como los derechos y obligaciones de los usuarios, propietarios, adiestradores y agentes de socialización de perros de asistencia.

Ley 23/2009 pretende la adecuación del Centro de Iniciativas para la Reinserción a la evolución que, en los últimos años, ha experimentado el ámbito penitenciario catalán. El objeto del Centro es facilitar la reinserción sociolaboral de los internos en centros penitenciarios y, en el marco de esta nueva norma, también en los centros educativos de justicia juvenil de Cataluña. La norma amplía las funciones del Centro e incorpora la gestión de la formación profesional para la ocupación y la gestión de la inserción laboral.

Por último, cabe reseñar que con la aprobación del Decreto Ley 1/2009 el Gobierno ha hecho uso también en el año 2009 de la facultad prevista en el art. 64 del Estatuto de autonomía. El objeto del Decreto ley es establecer el marco jurídico al que se deben adecuar los establecimientos comerciales de los municipios de Cataluña, incorporando al ordenamiento catalán la Directiva 2006/ 123/ CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre, relativa a los servicios en el mercado interior. La norma clasifica los establecimientos por categoría de establecimiento y por razón de la singularidad del establecimiento; regula la planificación y la ordenación del uso comercial; establece el régimen de la intervención administrativa y la materialización del uso comercial; e incorpora el Plan de competitividad del comercio urbano.

Decretos

Destacan, en primer lugar, entre los decretos aquellos que suponen un desarrollo en el plano organizativo de leyes aprobadas en años anteriores. Así, el Decreto 13/2009, de 3 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Catalán de la Salud, creado por la Ley 8/2007; el Decreto 40/2009, de 10 de marzo, de los Estatutos del Consejo Nacional de la Cultura y de las Artes, creado por la Ley 6/2008; el Decreto 168/2009, de 3 de noviembre, de desarrollo parcial de la Ley 19/2005, de 27 de diciembre, del Instituto Geológico de Cataluña; el Decreto 178/2009, de 17 de noviembre, de organización y funcionamiento del Instituto de Estadística de Cataluña, que desarrolla la Ley 2/2006, de 6 de marzo, del Plan estadístico de Cataluña 2006-2009; y el Decreto 192/2009, de 9 de diciembre, de aprobación de los Estatutos de la Agencia Catalana de Turismo, en aplicación de la Ley 15/2007.

Todavía en el plano organizativo pueden consignarse otras disposiciones que crean o modifican órganos con el fin de mejorar la organización de determinadas instituciones. Así, el Decreto 170/2009, de 3 de noviembre, por el que se regula la Junta de Arbitraje y Mediación de los contratos de cultivo y de los contratos de integración de Cataluña; el Decreto 171/2009, de 3 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de conciliación, mediación y arbitraje ante el Consejo Superior de la Cooperación; el Decreto 173/2009, de 10 de noviembre, de modificación del Decreto 212/2002, de 1 de agosto, por el que se regula la composición y el funcionamiento de la Comisión contra la Violencia en Espectáculos Deportivos de Cataluña y se determinan los órganos competentes respecto del régimen sancionador en materia deportiva; y el Decreto 190/2009, de 9 de diciembre, de los requisitos de los archivos del Sistema de Archivos de Cataluña, del procedimiento de integración y del Registro de Archivos de Cataluña.

En segundo lugar corresponde señalar que los decretos dictados con el objetivo de incorporar la normativa comunitaria tienen incidencia en materia medioambiental, agrícola y financiera. Así, el Decreto 147/2009, de 22 de septiembre, por el que se regulan los procedimientos administrativos aplicable para la implantación de parques eólicos e instalaciones fotovoltaicas en Cataluña; el Decreto 69/2009, de 28 de abril, por el que se establecen los criterios y los procedimientos de admisión de residuos en los depósitos controlados; el Decreto 31/2009, de 24 de febrero, por el que se delimita el ámbito territorial del Distrito de Cuenca Hidrográfica o Fluvial de Cataluña y se modifica el Reglamento de la planificación hidrológica, aprobado por el Decreto 380/2006, de 10 de octubre; el Decreto 123/2009, de 28 de julio, del Registro de los laboratorios agroalimentarios de Cataluña; y el Decreto 101/2009, de 23 de junio, por el que se regulan los servicios de compensación y liquidación de valores situados en Cataluña.

En tercer lugar puede observarse que para el desarrollo de la acción exterior, al igual que en 2008, se dictan varios decretos relacionados con la creación de delegaciones del Gobierno en el exterior: el Decreto 9/2009, de 27 de enero, de creación de la Delegación del Gobierno de la Generalidad de Cataluña en Argentina; y el Decreto 88/2009, de 9 de junio, de creación de la Delegación del Gobierno de la Generalidad de Cataluña en México.

En cuarto lugar merece subrayarse la normativa reglamentaria en materia de educación e investigación destacando el Decreto 94/2008, de 9 de junio, por el que se regulan las ludotecas; y el Decreto 49/2009, de 24 de marzo, de modificación del Decreto 300/1987, de 4 de agosto, de constitución del Consorcio del Centro de Investigación Ecológica y Aplicaciones Forestales (CREAF), y de los Estatutos de este Consorcio. Por su parte, en desarrollo de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo de educación, se dictan los decretos siguientes: el Decreto 161/2009, de 27 de octubre, de ordenación de las enseñanzas de la educación secundaria obligatoria para las personas adultas; el Decreto 140/2009, de 8 de septiembre, por el que se regulan los Programas de Calificación Profesional Inicial; el Decreto 4/2009, de 13 de enero, por el que se establece la ordenación y el currículum de las enseñanzas de idiomas de régimen especial; y el Decreto 85/2009, de 26 de mayo, por el que se establece el currículum y se regula la prueba de acceso específica del título de técnico/a de deporte en la especialidad de atletismo.

En quinto lugar cabe referirse a las disposiciones relativas a la vivienda: el Decreto 55/2009, de 7 de abril, sobre las condiciones de habitabilidad de las viviendas y la cédula de habitabilidad; y el Decreto 106/2009, de 19 de mayo, por el que se regulan el Registro de Solicitantes de Viviendas con Protección Oficial de Cataluña y los procedimientos de adjudicación de las viviendas con protección oficial.

Por último procede relacionar algunos decretos en materia de justicia, políticas sociales, cultura, medio ambiente, infraestructuras y juego: concretamente, el Decreto 197/2009, de 22 de diciembre, del Observatorio Catalán de la Justicia; el Decreto 151/2009, de 29 de septiembre, de desarrollo parcial de la Ley 18/2003, de 4 de julio, de apoyo a las familias; el Decreto 48/2009, de 24 de marzo, del Sistema Público de Equipamientos Escénicos y Musicales de Cataluña; y el Decreto 75/2009, de 12 de mayo, de la garantía de la Generalidad para obras de interés cultural relevante; el Decreto 176/2009, de 10 de noviembre, que aprueba el Reglamento de la Ley 16/2002, de 28 de junio, de protección contra la contaminación acústica, y adapta sus anexos; el Decreto 8/2009, de 20 de enero, que aprueba el Plan de aeropuertos, aeródromos y helipuertos de Cataluña; y el Decreto 119/2009, de 28 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la lotería Lotto 6/49 y sus variantes.

ACTIVIDAD INSTITUCIONAL

Composición de la Asamblea Legislativa por Grupos Parlamentarios

Total Diputados: 135

Composición a 1-I-2009 y a 31-XII-2009:

Grupo Parlamentario Convergència i Unió: 48

Grupo Parlamentario Socialista-Ciutadans pel Canvi: 37

Grupo Parlamentario Esquerra Republicana de Catalunya: 21

Grupo Parlamentario Popular de Catalunya: 14

Grupo Parlamentario Iniciativa per Catalunya Verds-Esquerra Unida i Alternativa: 12

Grupo Parlamentario Mixt¹: 3

Estructura del Gobierno

Número de consejerías: 15

Presidente de la Generalidad y Departamento de la Presidencia: José Montilla (PSC)

Vicepresidente del Gobierno de la Generalidad y Departamento de la Vicepresidencia: Josep-Lluís Carod-Rovira (ERC)

Departamento de Interior, Relaciones Institucionales y Participación: Joan Saura (ICV-EUiA)

Departamento de Economía y Finanzas: Antoni Castells (PSC)

Departamento de Gobernación y Administraciones Públicas: Jordi Ausàs (ERC)

Departamento de Política Territorial y Obras Públicas: Joaquim Nadal (PSC)

Departamento de Justicia: Montserrat Tura (PSC)

Departamento de Educación: Ernest Maragall (PSC)

1. Integrado por los representantes del partido Ciutadans-Partit de la Ciutadania.

Departamento de Cultura y Medios de Comunicación: Joan Manuel Tresserras (independiente ERC)

Departamento de Salud: Marina Geli (PSC)

Departamento de Agricultura, Alimentación y Acción Rural: Joaquim Llena (PSC)

Departamento de Trabajo: Mar Serna (independiente PSC)

Departamento de Innovación, Universidades y Empresa: Josep Huguet (ERC)

Departamento de Acción Social y Ciudadanía: Carme Capdevila (ERC)

Departamento de Medio Ambiente y Vivienda: Francesc Baltasar (ICV-EUiA)

Tipo de Gobierno

Por apoyo parlamentario: mayoritario

Grupos parlamentarios y número de diputados que lo apoyan: SCC, ERC, ICV-EUiA: 70 diputados

Composición del Gobierno: de coalición, integrado por las siguientes formaciones políticas: PSC (8 miembros), ERC (5 miembros), ICV-EUiA (2 miembros)

Cambios en el Gobierno

Ninguno

Investidura, moción de censura y cuestión de confianza

Ninguna

Mociones de reprobación

Ninguna

Debates y resoluciones más importantes

Resolución 362/VIII del Parlamento de Cataluña, por la que se acuerda presentar ante la Mesa del Congreso de los Diputados la Proposición de ley de modificación de la Ley del Estado 37/1992, de 28 de diciembre, del impuesto sobre el valor añadido, para reducir los tipos impositivos aplicados a determinados bienes y servicios (DSPC-P 71 de 21.01.09; BOPC 393 de 02.02.09).

Sesión informativa con el consejero de Interior, Relaciones Institucionales y

Participación para informar sobre los hechos ocurridos en la manifestación de estudiantes del 18 de marzo de 2009 en Barcelona (DSPC-C 532 de 31.03.2009).

Debate y votación del Dictamen de la Comisión de Educación y Universidades sobre el Proyecto de ley de educación (DSPC-P 87 de 01.07.2009).

Resolución 519/VIII del Parlamento de Cataluña, sobre el nuevo modelo de financiación (DSPC-P 91 de 24.07.09; BOPC 524 de 29.07.09).

Sesión informativa con el consejero de Interior, Relaciones Institucionales y Participación para informar sobre el incendio en los puertos de Besoit (DSPC-C 622 de 28.07.2009).

Sesión informativa con el consejero de Economía y Finanzas sobre la elaboración del informe relativo a los estudios y dictámenes contratados por la Generalidad en el 2007 (DSPC-C 626 de 22.09.2009).

Resolución 520/VIII del Parlamento de Cataluña, sobre la orientación política general del Gobierno (DSPC-P 94 de 01.10.09; BOPC 543 de 05.10.09).

Resolución 558/VIII del Parlamento de Cataluña, por la que se aprueba el dictamen sobre el control de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad en relación a la Propuesta de reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de las resoluciones y los actos auténticos en materia de sucesiones y la creación de un certificado sucesorio europeo (DSPC-C 666 de 12.11.2009; BOPC 579 de 23.11.2009; BOPC 613 de 12.01.2010).

Debate de totalidad sobre la Proposición de ley de modificación del art. 6 del texto refundido de la Ley de protección de los animales, aprobado por el Decreto legislativo 2/2008 (DSPC-P 105 de 18.12.2009).

Reformas del Reglamento Parlamentario

Ninguna

Instituciones similares al Consejo Consultivo, Tribunal de Cuentas y Defensor del Pueblo²

Consejo Consultivo

Elecciones de miembros: Ninguna

2. En el 2009 ha desaparecido el Consejo Consultivo y sus funciones han sido asumidas por una nueva institución: el Consejo de Garantías Estatutarias, creado por la Ley 2/2009, de 12 de febrero, del Consejo de Garantías Estatutarias (DOGC 5321 de 18.02.09), modificada por la Ley 17/2009, del 16 de octubre, de modificación de la Ley 2/2009, del 12 de febrero, del Consejo de Garantías Estatutarias (DOGC 5488 de 21.10.09).

Dictámenes emitidos a solicitud del Parlamento de Cataluña:

Dictamen núm. 290, respecto al Dictamen de la Comisión de Economía, Finanzas y Presupuesto sobre el Proyecto de ley por el que se crea la Autoridad Catalana de la Competencia (BOPC 386 de 21.01.09).

Dictamen núm. 291, respecto al Dictamen de la Comisión de Asuntos Institucionales sobre la Proposición de ley del Consejo de Garantías Estatutarias (BOPC 386 de 21.01.09).

Dictamen núm. 293, respecto al Dictamen de la Comisión de Justicia, Derecho y Seguridad Ciudadana sobre el Proyecto de ley de regulación administrativa de los espectáculos públicos y las actividades recreativas (BOPC 483 de 10.06.09).

Dictamen núm. 294, respecto al Dictamen de la Comisión de Educación y Universidades sobre el Proyecto de ley de educación (BOPC 489 de 17.06.09).

Dictámenes emitidos a solicitud del Gobierno:

Dictamen núm. 292, respecto al Real decreto ley 1/2009, de 23 de febrero, de medidas urgentes en materia de telecomunicaciones.

Dictamen núm. 295, respecto al Real decreto ley 9/2009, de 26 de junio, sobre reestructuración bancaria y refuerzo de los recursos propios de las entidades de crédito.

Dictámenes emitidos a solicitud de corporaciones locales:

Ninguno

*Consejo de Garantías Estatutarias**Elecciones de miembros:*

Resolución 517/VIII del Parlamento de Cataluña, por la que se designan seis miembros del Consejo de Garantías Estatutarias (comparecencia DSPC-C 616 de 13.07.09; adopción DSPC-P 89 de 15.07.09; BOPC 517 de 20.07.09).

Decreto 180/2009, de 19 de noviembre, de nombramiento de miembros del Consejo de Garantías Estatutarias (DOGC 5511 de 23.11.09).

Decreto 193/2009, de 11 de diciembre, de nombramiento del señor Eliseo Aja Fernández como presidente del Consejo de Garantías Estatutarias (DOGC 5526 de 15.12.2009).

Dictámenes emitidos a solicitud del Parlamento de Cataluña:

Dictamen núm. 1 del Consejo de Garantías Estatutarias, respecto al Dictamen de la Comisión de Asuntos Institucionales sobre el Proyecto de ley del Síndic de Greuges. (BOPC 593 de 09.12.09).

Dictamen núm. 2 del Consejo de Garantías Estatutarias, en relación con la Ley del Estado 10/2009, de 20 de octubre, de creación de órganos consultivos del Estado en el ámbito agroalimentario y de determinación de las bases de representación de las organizaciones profesionales agrarias (BOPC 593 de 09.12.09).

Dictámenes emitidos a solicitud del Gobierno:

Ninguno

Dictámenes emitidos a solicitud de corporaciones locales:

Ninguno

Sindicatura de Cuentas

Elecciones de miembros:

Ninguna

Informes:

Procedimiento relativo al Informe sobre la Cuenta general de la Generalidad de Cataluña correspondiente al 2007 (publicación de la cuenta: BOPC 610 de 30.12.09).

Resolución 498/VIII, del Parlamento de Cataluña por la que se aprueba la Cuenta general de la Generalidad de Cataluña correspondiente al año 2006 (publicación de la cuenta: BOPC 401 de 13.02.09; presentación: DSPC-C 595 de 16.06.09; dictamen: BOPC 498 de 29.06.09; aprobación: BOPC 506 de 06.07.09, DOGC 5419 de 13.07.09).

Memoria y Cuenta de la Sindicatura de Cuentas correspondiente al 2008 (publicación del informe: BOPC 458 de 04.05.09; conocimiento: BOPC 522 de 27.07.09).

Procedimiento relativo al Informe de fiscalización 19/2008, referente a la Cuenta general de las corporaciones locales, correspondiente al 2005 (presentación y conocimiento: BOPC 407 de 23.02.09).

Síndic de Greuges

Elecciones de miembros:

Ninguna

Informes:

Informe del Síndic de Greuges al Parlament correspondiente al 2008 (BOPC 413 de 27.02.09)

Debate en Comisión: DSPC-C 550 de 27.04.09

Debate en el Pleno: DSPC-P 83 de 20.05.09

Informe extraordinario del Síndic de Greuges sobre la protección a la infancia en situación de alto riesgo social en Cataluña (BOPC 491 de 19.06.09)

Debate en Comisión: DSPC-C 662 de 09.11.09